



joandíazassociats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

## INFORMACION SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

**JULIO Y AGOSTO DE 2003**

### **SUMARIO**

*DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.*

*EXTINCIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INCOBRABLES O NO EXIGIBLES EN VÍA DE APREMIO.*

*PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS A LOS RIESGOS DERIVADOS DE ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS.*

*REFORMA DE LA LEY DE EXTRANJERÍA.*

### **DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Los actuales modelos de documentos de cotización para la liquidación e ingreso de cuotas de los distintos Regímenes de la Seguridad Social, fueron aprobados por un Resolución de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de 17 de mayo de 2001 (BOE de 14 de junio). Desde entonces, se han producido diversas circunstancias que determinan la necesidad de revisar y modificar determinados extremos de los mencionados documentos de cotización.

Con este objeto, se ha dictado una nueva Resolución, publicada en el BOE del pasado 19 de junio, complementaria de la referida de 17 de mayo de 2001, que ha modificado las hojas de especificaciones técnicas para la



joandíazassociats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

impresión de los indicados documentos de cotización, en los siguientes aspectos:

- El número de ejemplares que deben ser presentados respecto de determinados documentos de cotización en período voluntario, por estimarse que no es necesaria ya la cumplimentación del ejemplar de color violeta (P. 245; "Para la Seguridad Social") y del ejemplar de color negro ("Para el Instituto Nacional de Empleo") de dichos documentos.
- El período de archivo y destrucción indicado en las hojas de especificaciones técnicas de los documentos de cotización, que se acompañan en su nueva redacción como Anexo y que sustituyen a las contenidas en el Anexo II de la anterior Resolución de 17 de mayo de 2001, reflejándose ahora en dichas nuevas hojas que el citado período es de cuatro años.

Las medidas contemplada en la mencionada resolución entraron en vigor a partir de las liquidaciones de cuotas a ingresar desde el 1 de mayo de 2003.

<b>EXTINCIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INCOBRABLES O NO EXIGIBLES EN VÍA DE APREMIO.</b>
--

Los cambios normativos han implicado importantes modificaciones en la gestión de los procedimientos administrativos de apremio que afectan, entre otros, a los trámites necesarios para la declaración formal de su finalización.

Por otra parte, el incremento exponencial del volumen de gestión de la recaudación ejecutiva ha exigido una continua mejora de las técnicas informáticas de gestión de los procedimientos de apremio, a fin de agilizarlos y automatizarlos, lo que ha repercutido en un mejor control y simplificación de los trámites que deben realizar las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social para la tramitación de los expedientes ejecutivos.

Los factores expuestos han puesto de manifiesto que la vigente regulación de las actuaciones a realizar por los órganos de gestión para la baja en contabilidad de los derechos y obligaciones incobrables o no exigibles, contenida en una Resolución de 26 de febrero de 1990, es de difícil aplicación a las nuevas situaciones y sistemas de gestión.



joandíazassociats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Es necesario adaptar dicha regulación a las nuevas técnicas de gestión, sin reducir las garantías y controles que deben revestir las actuaciones de las Unidades de Recaudación Ejecutiva. Particularmente, deben ser objeto de un control específico aquellas situaciones que puedan determinar un perjuicio en los derechos económicos de la Seguridad Social y que los sujetos encargados de la tramitación de los procedimientos de apremio se vean sujetos a las responsabilidades establecidas por la normativa vigente en esta materia.

La Resolución de 20 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, será de aplicación para la declaración de la extinción de aquellos créditos y derechos de la Seguridad Social gestionados por las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social que sean declarados incobrables, o cuya no exigibilidad se determine por concurrir las causas legales o reglamentarias establecidas.

### **PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS A LOS RIESGOS DERIVADOS DE ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS.**

El artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece que serán las normas reglamentarias las que irán fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas.

Por tanto, son las normas de desarrollo reglamentario las que deben fijar las medidas mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los trabajadores. Entre ellas se encuentran las destinadas a garantizar la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

Asimismo, la Directiva 1999/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, relativa a las disposiciones mínimas para la mejora de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas, establece las disposiciones específicas mínimas en este ámbito. Mediante el Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, publicado en el BOE de 18 de junio, se procede a la transposición al Derecho español del contenido de esta directiva.

La mencionada disposición contiene la definición de atmósfera explosiva, que se define como la mezcla con el aire, en condiciones atmosféricas, de sustancias inflamables en forma de gases, vapores, nieblas o polvos, en la que, tras una ignición, la combustión se propaga a la totalidad de la mezcla no quemada.



joandíazassociats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Se contemplan, además, una serie de obligaciones del empresario con objeto de prevenir las explosiones y de proteger a los trabajadores contra éstas. En concreto, el empresario deberá tomar diferentes medidas de carácter técnico u organizativo, siempre de acuerdo con los principios básicos que deben inspirar la acción preventiva, que se combinarán o completarán, cuando sea necesario, con medidas contra la propagación de las explosiones.

Por otra parte, se establece la obligación de evaluar los riesgos de explosión y la de coordinar, cuando en un mismo lugar de trabajo se encuentren trabajadores de varias empresas, además de la obligación de elaborar un documento de protección contra explosiones y de clasificar en zonas las áreas en las que puedan formarse atmósferas explosivas.

Se ha establecido que los lugares de trabajo que contengan áreas en las que puedan formarse atmósferas explosivas y que ya se hayan utilizado antes del 30 de junio de 2003, deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en un plazo máximo de tres años desde dicha fecha.

Este plazo no será de aplicación a las modificaciones, ampliaciones y remodelaciones de los lugares de trabajo que contengan áreas en las que puedan formarse atmósferas explosivas, efectuadas después del 30 de junio de 2003, que deberán cumplir las disposiciones establecidas por este real decreto desde el principio.

## **REFORMA DE LA LEY DE EXTRANJERÍA.**

El pasado 20 de junio se publicó el Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Extranjería.

Con esta nueva reforma, se pretende adaptar la mencionada norma a los continuos cambios experimentados por el fenómeno migratorio e incorporar un instrumento normativo que posibilite una mejor y más sencilla ordenación de los flujos migratorios y refuerce los mecanismos para incidir en la lucha contra la inmigración ilegal.

Además de las circunstancias mencionadas, existe la necesidad, por un lado, de adaptar la normativa interna en esta materia a las decisiones que durante los dos últimos años han sido tomadas en el seno de la Unión Europea, así como, por otro, incorporar determinadas consideraciones técnicas efectuadas por el Tribunal Supremo.



joandíazassociats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

## **Objetivos**

Se pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. La mejora de la gestión, mediante la simplificación de los trámites administrativos, y la del régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros en España, así como la determinación de los tipos de visado y los efectos de los mismos, y la lucha contra el uso fraudulento de los procedimientos administrativos de gestión en esta materia. Todo ello con el fin de favorecer la inmigración legal y la integración de los extranjeros que, de esta manera, accedan y residan en nuestro territorio.

2. Mejorar los medios e instrumentos sancionadores previstos en la legislación vigente para luchar contra la inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos. Para ello, se potencia la colaboración con las compañías de transportes, especialmente las aéreas, en orden a contar con mayor información sobre las personas que vayan a ser trasladadas hasta el territorio español.

A su vez, se refuerzan los procedimientos de devolución de extranjeros que acceden ilegalmente a nuestro país, y se extienden las conductas tipificadas como infracciones graves a todas las personas que, con ánimo de lucro, induzcan, favorezcan, promuevan, o faciliten la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino a España, o su permanencia en nuestro país.

3. Incorporación de las disposiciones aprobadas por la Unión Europea sobre exigibilidad de las tasas correspondientes a la expedición de visados, así como sobre sanciones a transportistas y reconocimiento mutuo de las resoluciones de expulsión, para impedir que aquellos extranjeros sobre los que hayan recaído éstas en cualquier Estado de la Unión, puedan intentar evitarlas trasladándose a otro Estado.

4. Incorporar al texto de la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, las modificaciones derivadas de la sentencia del Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de marzo de 2003, relativas a la necesaria regulación, en la citada Ley Orgánica, de determinados preceptos del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio.

## **Principales modificaciones**

- Obligación de proveerse de una tarjeta de identidad de extranjero, como documento acreditativo de la autorización administrativa para residir.
- Para evitar fraudes en las "reagrupaciones en cadena", se exige que



joanDíazassociats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

para el ejercicio de dicho derecho por parte de un residente que lo fuese en virtud de una previa reagrupación, éste sea titular de una autorización de residencia independiente, así como determinados requisitos concretos para el ejercicio de la reagrupación familiar en el caso de ascendientes previamente reagrupados.

- Se establecen los supuestos en los que los cónyuges e hijos reagrupados pueden acceder a una autorización de residencia independiente, para lo que se exigirá que cuenten con una previa autorización para trabajar.

- El visado, una vez que el extranjero ha entrado en España, le habilita para permanecer en la situación para la que le ha sido expedido.

- Se introduce una mejora en la regulación de los supuestos en los que procederá la documentación de extranjeros indocumentados.

- En materia de infracciones y su régimen sancionador, se incorporan modificaciones encaminadas a dotar al ordenamiento jurídico con mayores instrumentos para luchar contra la inmigración ilegal.

- Se incorporan obligaciones al objeto de conocer la información de los pasajeros que vayan a ser trasladados a España antes de su partida del país de origen, así como sobre aquellos pasajeros que no abandonen el territorio español en la fecha prevista en el billete de viaje.

- Se incorpora, con carácter general, la personación del interesado en la presentación de solicitudes relativas a las autorizaciones de residencia y de trabajo, que deberán realizarse en los registros de los órganos competentes para su conocimiento. Con ello se obtendrá una mayor inmediatez en la recepción de dichas solicitudes, ganando en eficiencia la tramitación de los procedimientos.